



ADD
ETL
GLOBAL
Tax • Legal

NEWSLETTER FISCAL ABRIL 2024





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de abril de 2024 incluimos los siguientes artículos:

- i.** Orden HAC/265/2024, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del IP, ejercicio 2023 y se regula el reintegro de la ayuda prevista en el artículo 31 del Real Decreto-Ley 11/2022
- ii.** Renta 2023: aportaciones a planes de pensiones
- iii.** Primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades de 2024
- iv.** Calendario fiscal: abril 2024
- v.** Calendario fiscal: mayo 2024

En el mes de abril se abre la campaña de la renta. El plazo para la presentación de la declaración se inicia el 3 de abril y finaliza el 31 de julio. Dedicamos nuestro primer artículo al análisis de la Orden Ministerial por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio.

Nuestro segundo artículo se dedica al tratamiento en el IRPF 2023 de las aportaciones a planes de pensiones.

Nuestro último artículo analiza la normativa aplicable al pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades. Destacar los efectos que sobre el que debe presentarse en abril tiene la Sentencia del Tribunal Constitucional 11/2014, de 18 de enero, por la que se declara inconstitucional y nula la Disposición Adicional 15 de la LIS que, entre otras disposiciones, establecía límites adicionales a la compensación de bases imponibles negativas.

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.



ORDEN HAC/265/2024, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IRPF Y DEL IP, EJERCICIO 2023 Y SE REGULA EL REINTEGRO DE LA AYUDA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 31 DEL REAL DECRETO-LEY 11/2022

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las modificaciones en el modelo vienen a incorporar las novedades aprobadas para 2023 que afectan principalmente a las actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales, reducciones en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y deducciones en la cuota del Impuesto.

Modificaciones en el modelo de la declaración

En el apartado de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, se mantiene, como en los últimos ejercicios, la posibilidad de que los contribuyentes puedan trasladar los importes consignados en los libros registro del IRPF, de forma agregada, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo.

En el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales se rediseña el relativo al “Régimen especial de fusiones, escisiones, canje de valores y aportaciones no dinerarias”, incluyendo en el Anexo C.2 del Modelo el desglose de estas operaciones.

Se realizan cambios en el apartado destinado a las “Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social” como consecuencia de las modificaciones introducidas para las aportaciones propias de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

En el apartado de las deducciones se incorporan las nuevas para 2023: el nuevo Régimen fiscal especial de las Illes Balears y por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears, los nuevos incentivos relativos a la adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga y la deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial. Por lo que se refiere a las deducciones autonómicas, en los anexos B.1 a B.10 se han efectuado las modificaciones necesarias para recoger las vigentes para el ejercicio 2023.

También se ha incluido un apartado de información adicional para contemplar la nueva regla especial de imputación aplicable en el caso de entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente.

Dentro de la información adicional del Modelo, se procede también a la actualización de los anexos A.4, A.5 y A.6, respecto a los apartados «Reserva de Inversiones en Canarias» y los eventos que tienen la consideración de acontecimientos de excepcional interés público.



Finalmente, hay que indicar que la presentación de la declaración del IRPF se realizará a través de medios electrónicos por Internet, a través del teléfono, o en las oficinas de la AEAT previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración.

Obligación de declarar

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración todos los contribuyentes que hayan obtenido en 2023 rentas sujetas al Impuesto.

- No existe obligación de declarar cuando se perciben solo las siguientes rentas:
 - Rendimientos del trabajo:
 - Límite de 22.000€ cuando la renta se perciba de un solo pagador o se perciban rendimientos de más de un pagador y concurra cualquiera de las 2 situaciones siguientes:
 - Que la suma de las rentas obtenidas por el segundo pagador y restantes, por orden de cuantía, no superen en conjunto 1.500€.
 - Cuando lo que se perciba sean pensiones de clases pasivas y el tipo de retención se determine por el procedimiento especial previsto al efecto.
 - El límite será de 15.000€ cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Que el rendimiento proceda de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen 1.500€.
 - Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.
 - Que el pagador no tenga obligación de retener.
 - Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
 - Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta cuando las percepciones no superen 1.600€.
 - Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000€.



- Cuando sólo se obtengan rendimientos íntegros del trabajo, del capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000€ y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500€.
- Siempre están obligados a declarar:
 - Los contribuyentes que tengan derecho a alguna de las siguientes deducciones o reducciones y deseen ejercitar tal derecho:
 - La deducción por adquisición de vivienda por quienes aplican el régimen transitorio.
 - Deducción por doble imposición internacional.
 - Quienes realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción de la base del Impuesto.
 - Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por:
 - Retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.
 - Las retenciones por IRNR cuando se haya adquirido la residencia en 2020.
 - Deducción por maternidad.
 - Deducciones por descendientes o ascendientes discapacitados o por familiar numerosa.
 - Las personas titulares del ingreso mínimo vital y las personas integrantes de la unidad de convivencia¹
 - Aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

¹ La unidad de convivencia está formada por todas las personas que residan en un mismo domicilio, unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o, afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.



El Borrador

Para la autoliquidación correspondiente a 2023 todos los contribuyentes, con independencia de la naturaleza de sus rentas, pueden solicitar el borrador de la declaración.

- En primer lugar, hay que advertir que el borrador se pone a disposición de los contribuyentes a efectos meramente informativos y que puede contener datos erróneos o no contemplar determinadas rentas. En principio, la omisión de rentas no recogidas en el borrador no exime al contribuyente de responsabilidad, aunque en algún caso concreto podría esgrimirse este argumento en un procedimiento de revisión.
- Plazo de disposición: el borrador estará a disposición de los contribuyentes a partir del día 3 de abril, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración en la dirección electrónica de la AEAT.
- Vías para solicitar el borrador: con certificado electrónico reconocido, con la Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN) y con el número de referencia suministrado por la AEAT -para ello se debe de comunicar en la web, o con la App, el NIF, el importe de la casilla 505 de la Renta 2022 y la fecha de caducidad del DNI o, si es perpetuo, la de expedición. En el caso de contribuyentes con número de identidad extranjero (NIE) deberán aportar el número de soporte de este documento; en el caso de que el número de identificación fiscal comience con las letras K, L, M, deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

Si se trata de un contribuyente no declarante en el año inmediato anterior, se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure como titular a 31 de diciembre de 2023, a efectos de la obtención del número de referencia.

- Modificación:

Si existiera algún error, imprecisión, o faltase cualquier dato, podrá rectificarse por:

- Medios electrónicos, a través de Internet, en la dirección electrónica de la AEAT.
- Por medios electrónicos, a través del teléfono, previa solicitud de cita, comunicando el contribuyente su NIF y su número de referencia o alternativamente su Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN).
- Mediante personación, previa solicitud de cita, en cualquier Delegación o AEAT, aportando el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF).



- Asimismo, podrá solicitarse la modificación del borrador de declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales que hayan suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria un convenio para la colaboración para la implantación del sistema de ventanilla única tributaria, en los términos previstos en dicho convenio.

Como el borrador no es más que una ayuda para declarar, y la AEAT lo elabora con los datos facilitados por otros obligados tributarios y por el propio contribuyente, conviene revisarlo con atención, cuidando especialmente los siguientes aspectos:

La individualización de rentas en los matrimonios, especialmente las de capital, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de rentas inmobiliarias.

- Los inmuebles, referencia catastral y titularidad de los mismos, sobre todo en casos de condominio o de separación de usufructo y nuda propiedad.
- Las circunstancias personales y familiares, sobre todo si hubieran cambiado a lo largo de 2022 como en el caso de matrimonios, divorcios, nacimiento de hijos o convivencia con ascendientes.
- Las aportaciones a Colegios profesionales, las cuotas sindicales y las aportaciones a partidos políticos.
- Las siguientes deducciones:
 - Por adquisición de vivienda habitual: conviene revisar, en el caso de matrimonios, si los importes por amortización e intereses del préstamo son los que corresponden a cada cónyuge, si se trata del préstamo con el que se financió la vivienda y si la parte utilizada para adquirirla es la correcta.
 - Por alquiler de vivienda habitual.
 - Las reguladas por las Comunidades Autónomas.
 - Por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.
 - Por donativos.
 - Por adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga.
 - Si hay que devolver deducciones de años anteriores por incumplir requisitos.
- Los saldos a compensar o las cantidades a imputar, ambos procedentes de ejercicios pasados con incidencia en esta declaración.



- Confirmación:
 - Por medios electrónicos, a través de Internet, en la dirección electrónica de la AEAT, por teléfono, previa solicitud de cita, a través de la App.
 - Por medios electrónicos a través del teléfono, previa solicitud de cita. En este caso el contribuyente deberá comunicar, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF), el número de referencia o "Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN)", así como, en su caso, el código internacional de cuenta bancaria (IBAN) en el que desee efectuar la domiciliación o solicitar la devolución.
 - En las oficinas de la AEAT y previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración y su inmediata transmisión electrónica.

La declaración

- Plazo: desde el 3 de abril hasta el 1 de julio de 2024, ambos inclusive.

Si se domicilia el pago, el plazo finalizará el 26 de junio, aunque el cargo en cuenta se realizará el 1 de julio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día de presentación será el 1 de julio, efectuándose el cargo del segundo plazo el 6 de noviembre de 2024.
- Formas de presentación electrónica:
 - Por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la Agencia Tributaria, utilizando certificado reconocido, "Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN)", número de referencia.
 - Por medios electrónicos a través del teléfono, previa solicitud de cita.
 - A través de los servicios de ayuda en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas por las CCAA y EELL, previa solicitud de cita.

Modelos de declaración

- Modelo 100: documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que consta de dos ejemplares, un documento de ingreso o devolución (ejemplar para el contribuyente) y un documento de ingreso (ejemplar para la entidad colaboradora), en su caso, para efectuar el ingreso en dicha entidad.
- Modelo 102: documento de ingreso del segundo plazo de la declaración que consta de dos ejemplares, uno para el contribuyente y otro para la entidad colaboradora-AEAT. El número de justificante que habrá de figurar en este documento será un



número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 102.

Fraccionamiento del pago

Se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe de la deuda tributaria, en dos partes: la primera, del 60% de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40% restante, hasta el 5 de noviembre de 2024, inclusive.

La falta de pago en plazo de la primera fracción, esto es, del 60% determina el inicio del periodo ejecutivo por la totalidad del importe a ingresar resultante de la autoliquidación.

Impuesto sobre el Patrimonio

El modelo reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio anterior, manteniendo la simplificación de los elementos formales encaminada a facilitar su tratamiento en los procesos informáticos relacionados con la generación de los ficheros electrónicos para la presentación electrónica de las declaraciones y con la obtención de copias electrónicas de las mismas.

Obligación de declarar

Están obligados a presentar declaración, ya lo sean por obligación personal o por obligación real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000€.

Modelos de declaración

- Modelo D-714. "Impuesto sobre el Patrimonio. Declaración. Ejercicio 2023", que se reproduce en el anexo III de la presente orden.
- Modelo 714. "Impuesto sobre el Patrimonio 2023. Documento de ingreso", que se reproduce en el anexo IV de la presente orden.

La declaración

- Plazo: desde el 3 de abril hasta el 1 de julio de 2024, ambos inclusive.

Si se domicilia el pago, el plazo finalizará el 26 de junio, aunque el cargo en cuenta se realizará el 1 de julio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día de presentación será el 1 de julio, efectuándose el cargo del segundo plazo el 6 de noviembre de 2024.



Reintegro de la ayuda reciba por personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio

Respecto de la ayuda, en pago único de 200€, que recibieron las personas físicas que en 2021 hubieran percibido ingresos inferiores a 14.000€ y tuvieran un patrimonio inferior a 43.196,40€, ahora se establece que cuando no se han dado las circunstancias y requisitos necesarios para la percepción de esta, los perceptores que deban presentar declaración por el IRPF correspondiente al ejercicio 2023, procederán al reintegro de la misma.

El reintegro se realizará a través de la Sede Electrónica de la AEAT rellenando el formulario electrónico que a tal efecto se ponga a disposición por la misma desde el 3 de abril hasta el 1 de julio de 2024. Las cantidades a reintegrar no devengarán intereses de demora hasta el 1 de julio de 2024.



RENTA 2023: APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES

Si ha realizado aportaciones a Planes de Pensiones durante 2023, en su declaración del IRPF recuerde:

1. Para su reducción de la Base imponible existen dos límites:

1º. Límite porcentual: el 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas

2º. Límite financiero: 1.500 €

- En el caso de trabajadores por cuenta ajena con salario inferior a 60.000 €, este segundo límite puede incrementarse en 8.500 € **siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones al mismo instrumento de previsión por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro, condicionado al importe anual de la contribución empresarial:**

LÍMITE FINANCIERO			
salario < 60.000 €			
Plan Pensiones Empleo		Plan Pensiones individual	TOTAL APORTACIONES MÁXIMAS
aportación empresa promotora	aportación máxima del trabajador condicionada a aportación empresa	aportación máxima del trabajador no condicionada a otras aportaciones	
100	250	1.500	1.850
200	500	1.500	2.200
300	750	1.500	2.550
400	1.000	1.500	2.900
499	1.248	1.500	3.247
500	1.250	1.500	3.250
1.000	1.375	1.500	3.875
1.100	1.400	1.500	4.000
1.200	1.425	1.500	4.125
1.300	1.450	1.500	4.250
1.400	1.475	1.500	4.375
1.500	1.500	1.500	4.500
2.000	2.000	1.500	5.500
2.500	2.500	1.500	6.500
3.000	3.000	1.500	7.500
4.000	4.000	1.500	9.500
4.250	4.250	1.500	10.000



- En el caso de trabajadores por cuenta ajena con salario igual o superior a 60.000 €, este segundo límite puede incrementarse en 8.500 € **siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones al mismo instrumento de previsión por importe igual al importe anual de la contribución empresarial:**

LÍMITE FINANCIERO			
salario ≥ 60.000 €			
Plan Pensiones Empleo		Plan Pensiones individual	TOTAL APORTACIONES MÁXIMAS
aportación empresa promotora	aportación máxima del trabajador condicionada a aportación empresa	aportación máxima del trabajador no condicionada a otras aportaciones	
100	100	1.500	1.700
200	200	1.500	1.900
300	300	1.500	2.100
400	400	1.500	2.300
499	499	1.500	2.498
500	500	1.500	2.500
1.000	1.000	1.500	3.500
1.100	1.100	1.500	3.700
1.200	1.200	1.500	3.900
1.300	1.300	1.500	4.100
1.400	1.400	1.500	4.300
1.500	1.500	1.500	4.500
2.000	2.000	1.500	5.500
2.500	2.500	1.500	6.500
3.000	3.000	1.500	7.500
4.000	4.000	1.500	9.500
4.250	4.250	1.500	10.000

- En el caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos, este segundo límite puede incrementarse en 4.250 €.

LÍMITE FINANCIERO			
Plan Pensiones Empleo Simplificado		Plan Pensiones individual	TOTAL APORTACIONES MÁXIMAS
aportación empresa promotora	aportación máxima del trabajador autónomo	aportación máxima no condicionada a otras aportaciones	
	4.250	1.500	5.750



Si un contribuyente es trabajador por cuenta ajena y además trabajador por cuenta propia, el límite de aportación será en todo caso 8.500 € anuales

Además de este límite, las aportaciones anuales a seguros colectivos de dependencia tienen un límite independiente, de 5.000 € anuales

2. En el supuesto de que el límite del 30% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas o la cuantía de la base imponible general no permitan aplicar la totalidad de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y de las primas a seguros colectivos de dependencia, se generará **un exceso trasladable a ejercicios futuros, que deberá solicitarse en la propia declaración.**

Dicho exceso se podrá aplicar en los cinco ejercicios siguientes respetando el límite total incrementado, con independencia de la procedencia de las cantidades aportadas, sin incluir el límite adicional aplicable a las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

De existir excesos pendientes de aplicación de los ejercicios 2018 a 2021, se imputarán al presente ejercicio, **siempre que se hubiera solicitado en las respectivas declaraciones poder reducir el exceso en los cinco ejercicios siguientes.** Se aplicarán por orden de antigüedad los importes reducibles en cada uno de los años y en caso de que, para un mismo año, no pudieran reducirse la totalidad de los importes y concurrieran en el mismo aportaciones y contribuciones empresariales y primas a seguros colectivos de dependencia, se reducirán, en primer lugar, las aportaciones y contribuciones empresariales.

3. En el caso de trabajadores autónomos con trabajadores a su cargo si han realizado aportaciones al plan de pensiones de empleo de sus trabajadores, podrán practicar la deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial del artículo 38 ter de la LIS:
 - Deducción en la cuota íntegra por el 10% de las contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros.
 - En el caso de que retribuciones brutas anuales fueran iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan al importe de la retribución bruta anual de 27.000 €

Esta deducción debe tenerse en cuenta para la aplicación de los límites de deducción previstos en el artículo 39.1 de la LIS se aplican en el IRPF sobre la cuota que resulte de minorar la suma de las cuotas íntegras, estatal y autonómica, en el importe total de las deducciones por inversión en vivienda



habitual (en el caso de contribuyentes a los que les es aplicable el régimen transitorio de esta deducción), por inversión en empresas de nueva o reciente creación, prevista en el artículo 68.1 de la Ley del IRPF, y por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial.

En todo caso, el artículo 39.1 de la LIS, establece que el importe de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, aplicadas en el período impositivo, no podrán exceder conjuntamente del 25% de la cuota antes definida.



PRIMER PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DE 2024

LIS Artículo 40.1.

No deberán efectuar el referido pago fraccionado ni estarán obligadas a presentar la correspondiente declaración:

Las entidades que tributen al 1%: (LIS artículo 29.4):

- Las sociedades de inversión de capital variable reguladas por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Los fondos de inversión de carácter financiero previstos en la citada Ley.
- Las sociedades de inversión inmobiliaria y los fondos de inversión inmobiliaria regulados en la citada Ley.
- Las sociedades de inversión inmobiliaria y los fondos de inversión inmobiliaria regulados en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva.
- El fondo de regulación del mercado hipotecario, establecido en el artículo veinticinco de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.
- Las entidades que tributen al tipo del 0% (LIS artículo 29.5):
- Los fondos de pensiones regulados en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

*La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del **ecosistema de las empresas emergentes**, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2022, establece una serie de incentivos fiscales para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español y que tengan la condición de empresa emergente conforme lo previsto en la misma:*

- *Tributarán al tipo del 15 por ciento en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 29 de la LIS en el primer período impositivo en que, teniendo la condición de empresa emergente, la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre que mantengan dicha condición.*
- *Podrán solicitar a la Administración tributaria del Estado, en el momento de la presentación de la autoliquidación, el aplazamiento del pago de la deuda tributaria correspondiente a los dos primeros períodos impositivos en los que la base imponible del Impuesto sea positiva.*



- *No tendrán la obligación de efectuar los pagos fraccionados regulados en los artículos 40 de la LIS y 23.1 del TRLIRNR que deban efectuar a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo inmediato posterior a cada uno de los períodos impositivos en que se haya solicitado el aplazamiento a que hace referencia el punto anterior, siempre que en ellos se mantenga la condición de empresa emergente.*

Una empresa que inicia la actividad no tendrá que presentar pago fraccionado, siempre que no opte por realizarlo en la forma prevista en el artículo 40.3 de la LIS porque no existe base para su cálculo.

LIS Artículo 40.2.

Obligados: Contribuyentes cuyo INCN \leq 6 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado, que no hayan ejercido la renuncia a este método.

Base imponible: la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo de declaración estuviese vencido

Cuando el último período impositivo concluido sea de duración inferior al año se tomará también en cuenta la parte proporcional de la cuota de períodos impositivos anteriores, hasta completar un período de 12 meses.

Instrucciones Modelo 202

- En los supuestos de fusión, la base de los pagos fraccionados correspondientes al primer período impositivo una vez realizada la operación, se determinará mediante la suma algebraica de las bases que hubieren resultado en las sociedades transmitentes de no haberse llevado a cabo la misma.
- En otro caso, cuando no hubiera período impositivo base o éste sea el primero desde la realización de la operación y de duración inferior al año, se computarán los datos de los períodos impositivos inmediatos anteriores de las sociedades transmitentes.
- En una operación de absorción y una vez realizada la misma, la base de los pagos fraccionados de la sociedad adquirente correspondientes al período impositivo en que aquélla se realizó, se incrementará en las bases del pago fraccionado de las sociedades transmitentes que hubieren resultado de no haberse llevado a cabo dicha operación. En otro caso y, en tanto en cuanto el período impositivo base no abarque un período mínimo de 365 días de la sociedad, una vez realizada tal operación, se computarán igualmente los datos de los períodos impositivos inmediatos anteriores de las sociedades transmitentes.



- En los supuestos de fusión, la base de los pagos fraccionados correspondientes al primer período impositivo una vez realizada la operación, se determinará mediante la suma algebraica de las bases que hubieren resultado en las sociedades transmitentes de no haberse llevado a cabo la misma.
- En otro caso, cuando no hubiera período impositivo base o éste sea el primero desde la realización de la operación y de duración inferior al año, se computarán los datos de los períodos impositivos inmediatos anteriores de las sociedades transmitentes.
- En una operación de absorción y una vez realizada la misma, la base de los pagos fraccionados de la sociedad adquirente correspondientes al período impositivo en que aquélla se realizó, se incrementará en las bases del pago fraccionado de las sociedades transmitentes que hubieren resultado de no haberse llevado a cabo dicha operación. En otro caso y, en tanto en cuanto el período impositivo base no abarque un período mínimo de 365 días de la sociedad, una vez realizada tal operación, se computarán igualmente los datos de los períodos impositivos inmediatos anteriores de las sociedades transmitentes.

Cuantía del pago fraccionado: 18% de la base imponible reducida

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS

Base del pago fraccionado.....	01	<input type="text"/>
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria).....	02	<input type="text"/>
A ingresar.....	03	<input type="text"/>

LIS Artículo 40.3.

Obligados:

- **Contribuyentes cuyo INCN > 6 millones de euros** durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado, así como los contribuyentes que se hayan acogido al régimen fiscal especial establecido en el capítulo XVI del título VII de la LIS (régimen de tributación de las entidades navieras en función del tonelaje).

[CV 1859-22 de 03/08/2022](#)

(...) a los efectos de la aplicación del artículo 40.3 de la LIS, el importe neto de la cifra de negocios de la entidad consultante será la que se desprenda de la normativa contable de aplicación, sin que la LIS regule ninguna especialidad al respecto.

- **Contribuyentes cuyo INCN ≤ 6 millones de euros** durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el



pago fraccionado, que ejercieron la opción por este método en el plazo de 2 meses desde el inicio del ejercicio en que deba surtir efectos.

Una vez ejercida la opción, el contribuyente quedará vinculado a esta modalidad del pago fraccionado respecto de los pagos correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, en tanto no se renuncie a su aplicación a través de la correspondiente declaración censal que deberá ejercitarse en los mismos plazos.

Base imponible: La correspondiente a los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural determinada según las normas previstas en la LIS:

B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS

Resultado contable (después del IS).....		04	<input type="text"/>
Correcciones al resultado contable:			
	Aumentos		Disminuciones
Corrección por Impuesto sobre Sociedades.....	05	<input type="text"/>	06 <input type="text"/>
Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz. contable (art. 7 Ley 16/2012).....			37 <input type="text"/>
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI negativa ej. ant.....	07	<input type="text"/>	08 <input type="text"/>
TOTAL.....	38	<input type="text"/>	39 <input type="text"/>
Base imponible previa.....		13	<input type="text"/>
Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base.....		44	<input type="text"/>
Compensación de bases imponibles negativas de períodos			
		14	<input type="text"/>

	Aumentos		Disminuciones
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades que cumplan los requisitos del art 101 LIS y apliquen tipo gravamen art 29.1,1er párrafo LIS).....	45	<input type="text"/>	46 <input type="text"/>

Instrucciones Modelo 202

Se consignará el importe de las bases negativas de períodos anteriores que son objeto de compensación a efectos de esta declaración. Toma el valor cero si la casilla 13 – casilla 44 es negativa o cero, excepto si hubiera indicado algún importe en la casilla parte integrada en la base imponible por operaciones de quita o espera.

La compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores está limitada al 70% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de la LIS y a su compensación.

*No obstante, y tal y como establece la **disposición adicional 15 de la LIS²**, para los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el*

² Declarada inconstitucional y nula, con los efectos previstos en el fundamento jurídico cuarto, por la [Sentencia del TC 11/2024, de 18 de enero](#)



período impositivo, los límites establecidos en artículo 11.12, en el primer párrafo del artículo 26.1, en la letra e) del artículo 62.1 y en las letras d) y e) del artículo 67, de esta Ley se sustituirán por los siguientes:

- *El 50 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros, pero inferior a 60 millones de euros.*
- *El 25 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros.*

En todo caso, se podrán compensar en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de 1 millón de euros. La limitación a la compensación de bases imponibles negativas indicada en el párrafo anterior no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas y esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores del contribuyente. Las bases imponibles negativas que sean objeto de compensación con dichas rentas no se tendrán en consideración respecto del importe de 1 millón de euros a que se refiere el párrafo anterior.

Los contribuyentes cuyo período impositivo no coincida con el año natural realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada uno de los períodos de ingreso del pago.

En estos supuestos, el pago fraccionado será a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los citados períodos de pago.

Cuantía del pago fraccionado: La cuantía del pago fraccionado previsto en este apartado será el resultado de aplicar a la base el porcentaje que resulte de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

De la cuota resultante se deducirán las bonificaciones del Capítulo III del presente título, otras bonificaciones que le fueren de aplicación al contribuyente, las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del contribuyente, y los pagos fraccionados efectuados correspondientes al período impositivo.



Resultado previo (claves [22] + [25] + [50] - [42] + [51] - [52])	26	<input type="text"/>
Bonificaciones correspondientes al período computado (total)	27	<input type="text"/>
Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre ingresos período computado (total)	28	<input type="text"/>
Volumen de operaciones en Territorio Común (%)	29	<input type="text" value="100,00"/>
Pagos fraccionados anteriores correspondiente al período computado en Territorio Común (total)	30	<input type="text"/>
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)	31	<input type="text"/>
Resultado	32	<input type="text"/>
Mínimo a ingresar (solo para empresas con CN igual o superior a 10 millones de euros)	33	<input type="text"/>
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])	34	<input type="text"/>

Mínimo a ingresar (sólo empresas con CN igual o superior a 10

Instrucciones Modelo 202

De acuerdo con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción dada por el artículo 71 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y el artículo 4 de la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, **la cantidad a ingresar no podrá ser inferior, en ningún caso, al 23% (25% para contribuyentes a los que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en el primer párrafo del apartado 6 del artículo 29 de esta Ley) del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural** o, para contribuyentes cuyo período impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada período de ingreso del pago fraccionado, determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad, correspondientes al mismo período impositivo.

- De este resultado positivo quedará excluido el importe del mismo que se corresponda con rentas derivadas de operaciones de quita o espera consecuencia de un acuerdo de acreedores del contribuyente, incluyéndose en dicho resultado aquella parte de su importe que se integre en la base imponible del período impositivo.
- También quedará excluido el importe del resultado positivo consecuencia de operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integre en la base imponible por aplicación del artículo 17.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.



LIS Artículo 40.4.

Los porcentajes previstos en los dos apartados anteriores podrán ser modificados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

LIS Artículo 40.5.

El pago fraccionado tendrá la consideración de deuda tributaria.

[CV0409-21 de 25/02/2021](#)

Se trata de una sociedad que con fecha 18 de noviembre de 2020 presenta una autoliquidación complementaria referida al Impuesto sobre Sociedades de 2019 resultando un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior que presentó dentro del plazo establecido, por incremento de la base imponible. Su fecha de cierre de ejercicio es el 31 de diciembre.

El tercer pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades de 2020 lo efectúa en la modalidad prevista en el artículo 40.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el resultado de la autoliquidación complementaria presentada.

Consulta si debe presentar una autoliquidación complementaria del segundo pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades de 2020 ajustándose a la nueva base imponible resultante de la correspondiente autoliquidación complementaria presentada en noviembre de 2020 y relativa al impuesto sobre sociedades del período 2019.

Respuesta:

Teniendo en cuenta el carácter autónomo de la obligación de ingreso de los pagos fraccionados, al haber presentado una autoliquidación complementaria del Impuesto sobre Sociedades 2019 en virtud de la cual se corrigió la base imponible del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a dicho período impositivo y no haberse presentado aún la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al año 2020, procede presentar una autoliquidación complementaria del segundo pago fraccionado relativo al Impuesto sobre Sociedades de 2020 a fin de corregir la incorrecta determinación del mismo, ya que, de las manifestaciones efectuadas por el contribuyente, se deduce que dicho pago fraccionado se calculó erróneamente sobre la base y la cuota declarada en la primera autoliquidación presentada correspondiente al año 2019 .



CALENDARIO FISCAL ABRIL

ABRIL 2024						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Hasta el 1 de abril

IVA

- Febrero 2024. Autoliquidación: 303
- Febrero 2024. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Febrero 2024. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Febrero 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Tercer trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: 381

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Año 2023. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda: 512
- Año 2023. Relación anual de kilómetros realizados

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Febrero 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS

- Año 2023: 189



Declaración informativa sobre clientes perceptores de beneficios distribuidos por Instituciones de Inversión Colectiva españolas, así como de aquellos por cuenta de los cuales la entidad comercializadora haya efectuado reembolsos o transmisiones de acciones o participaciones

- Año 2023: 294

Declaración informativa sobre clientes con posición inversora en Instituciones de Inversión Colectiva españolas, referida a fecha 31 de diciembre del ejercicio, en los supuestos de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva españolas

- Año 2023: 295

Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero

- Año 2023: 720

Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero

- Año 2023: 721

Del 3 de abril hasta el 1 de julio

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2023 y Patrimonio 2023

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 26 de junio

Hasta el 8 de abril

Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas

- Año 2023: 238

Hasta el 12 de abril

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Marzo 2024. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 22 de abril

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias



derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2024. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Primer trimestre 2024: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2024:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

Pagos fraccionados Sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Marzo 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Primer trimestre 2024. Autoliquidación: 303
- Primer trimestre 2024. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Primer trimestre 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Primer trimestre 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Marzo 2024: 430



Impuestos Especiales de Fabricación

- Enero 2024. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Marzo 2024: 548, 566, 581
- Primer trimestre 2024: 521, 522, 547
- Primer trimestre 2024 Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Primer trimestre 2024. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Marzo 2024. Grandes empresas: 560
- Primer trimestre 2024. Excepto grandes empresas: 560
- Año 2023. Autoliquidación anual: 560

Impuestos Medioambientales

- Marzo 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Primer trimestre 2024. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias
- Primer trimestre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2023. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Producción de residuos radioactivos. Autoliquidación: 584
- Año 2023. Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Autoliquidación anual: 589
- Año 2024. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Primer pago fraccionado 585



Impuesto Especial sobre el Carbón

- Primer trimestre 2024: 595

Impuesto sobre las Transacciones Financieras

- Marzo 2024: 604

Aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma

- Pago a cuenta 1P 2024: 793

Hasta el 30 de abril

IVA

- Marzo 2024. Autoliquidación: 303
- Marzo 2024. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Marzo 2024. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Marzo 2024. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Marzo 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Primer trimestre 2024: Ventanilla única – Regímenes exterior y de la Unión: 369

Número de Identificación Fiscal

- Primer trimestre 2024. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales

- Primer trimestre 2024: 490

Impuestos Medioambientales

- Marzo 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Primer trimestre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Primer trimestre 2024. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación: 593



- Declaración **informativa de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables**

- Primer trimestre 2024: 235

Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la zona especial canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario

- Primer trimestre 2024: 281

Declaración informativa sobre pagos transfronterizos

- Primer trimestre 2024: 379



CALENDARIO FISCAL MAYO

MAYO 2024

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	7
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

7 de mayo

- Desde el 7 de mayo hasta el 1 de julio:
Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2023

Hasta el 13 de mayo

Intrastat- estadística comercio intracomunitario

- Abril 2024. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de mayo

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Abril 2024. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Abril 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS

- Abril 2024: 430



IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Febrero 2024. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Abril 2024: 548, 566, 581
- Primer trimestre 2024. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Abril 2024. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Abril 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizable. Autoliquidación: 592
- Año 2024. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Primer pago fraccionado: 583

IMPUESTOS SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Abril 2024: 604
- Abril 2023. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 30 de mayo

IVA

- Abril 2024. Autoliquidación: 303
- Abril 2024: Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Abril 2024: Grupo de entidades: modelo agregado: 353
- Abril 2024: Operaciones asimiladas a las importaciones: 380



Hasta el 31 de mayo

- Abril 2024. Ventanilla única - Régimen de importación: 369

DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA

- Año 2024: 289

DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES

- Año 2023: 290

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PEDRO CAMBAS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

pcambas@etl.es

93 202 24 39



MANEL PLANÀS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mplanas@etl.es

93 202 24 39



ESTEVE MOYA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

emoya@etl.es

93 202 24 39



MARIANO ROCA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mroca@etl.es

93 202 24 39



ARNAU FARRÉ

Socio ETL GLOBAL ADD | Tarragona

afarre@etl.es

977 300 019



FRANCESC GUBERT

Gerente ETL GLOBAL ADD | Girona

fgubert@etl.es

93 202 24 39



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD